

COMUNICADOS TRIBUTARIOS

De: JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ

Fecha: 11 de Abril de 2020

TEMA: DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS

Con el fin de contrarrestar la propagación del COVID-19, el Presidente de la Republica declara el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el decreto 417 de marzo del 2020, con base en dicha facultad, expido el decreto 535 del 10 de abril del 2020 para que los procesos de devolución en el impuesto de renta y Complementarios y en el Impuesto a las ventas sean más simples y rápidos.

SUB TEMA: DEVOLUCIONES EN EL IMPUESTO DE RENTA

Tiempo de duración de las medidas abreviadas: Por el tiempo que perdure las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica

Contribuyentes que le aplica esta norma: Las Entidades contribuyentes del Impuesto de Renta y Complementarios y del Impuesto a las ventas con derecho a devolución, que tengan saldos a favor en sus declaraciones y no sean declarados por la DIAN del alto riesgo en materia tributaria.

Procedimiento de devolución abreviado: La seccional de devoluciones de la DIAN deberá efectuar la devolución en forma automática y en un plazo de 15 días una vez presentada por el contribuyente en forma oportuna y en debida forma, este procedimiento no se le aplica el artículo 855 del Estatuto Tributario que también establece un procedimiento de devoluciones automáticas, puesto que todavía no se ha generalizado la facturación electrónica.

Requerimientos que se presentan con posterioridad a la devolución: No será necesario anexar la relación de costos, gastos y deducciones para el trámite de las solicitudes de devolución y/o compensación en el impuesto sobre la renta y complementarios en el momento de la solicitud, pero deberán presentar la relación de costos, gastos y deducciones dentro de los treinta días calendario (30) siguientes al levantamiento de la Emergencia Sanitaria o su prórroga, sin necesidad que requerimiento de información especial.

La presentación del anexo se tiene que enviar sin que medie solicitud de la DIAN, so pena de la sanción del artículo 651 del estatuto Tributario por no enviar informar.

Procedimiento de devoluciones en curso: Los procesos de devoluciones que se encuentre en curso al 10 de abril del 2020 y estén en las divisiones de gestión de fiscalización por investigación previa a devolución y/o compensación, regresarán al área de devoluciones para iniciar el procedimiento abreviado de devolución y/o compensación, regulado en el Decreto Legislativo 535 del 2020.

Procedimiento de devoluciones en trámite: Los procesos de devoluciones que se encuentre en trámite al momento de la terminación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, continuaran con el procedimiento abreviado de devolución y/o compensación, regulado en el Decreto Legislativo 535 del 2020

Contribuyentes que sean declarados del alto riesgo en materia tributaria. : Cuando el contribuyente sea calificado de riesgo alto en materia tributaria, corresponderá a cada Dirección Seccional tomar las siguientes determinaciones, dentro quince (15) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma

Suspender el proceso y los términos de la devolución y/o compensación del saldo a favor hasta tanto permanezca vigente la Emergencia declarada por el Ministerio de Salud y con ocasión de la pandemia derivada Coronavirus COVID-19.

Criterios para considerar un contribuyente de Riesgo Alto:

La DIAN determinara con base en su información disponible y con elementos objetivos, el historial del contribuyente, y sobre lo analizado establecer si es viable identificar un riesgo de fraude fiscal y/o riesgo específico frente a la solicitud particular para suspender o no la devolución.

Lo anterior sin necesidad de enmarcarse dentro alguno de los hechos definidos en el artículo 857-1 del Estatuto Tributario, puesto que el tiempo es muy corto para el Estado para realizar una investigación.